

Declaraciones o documentos de ingreso de los Impuestos sobre Tráfico de Empresas y Lujo, por las operaciones sujetas realizadas en los territorios de Canarias, Ceuta y Melilla durante los últimos doce meses.

4. Documentación acreditativa de estar al corriente de pago a la Seguridad Social durante los últimos doce meses.

5. Declaración jurada donde se especifiquen las ayudas o financiación públicas obtenidas o solicitadas para financiar la misma actuación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9204 RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 281/1985 (apelación número 988/1987).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, habiendo comparecido como parte apelada la Entidad mercantil «Servicios y Obras Canarias, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada el 9 de mayo de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, versando el proceso sobre actos de retención tributaria por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 5 de julio de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el presente recurso de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 9 de mayo de 1987, por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, recaída en el recurso número 281 de 1985. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en todos sus términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

9205 RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.943/1985 (apelación número 641/1987).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España contra la sentencia que el 26 de enero de 1987 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), habiendo comparecido como apelado el Ayuntamiento de Madrid, la Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 10 de marzo de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración y la Compañía Telefónica Nacional de España contra la sentencia de fecha 26 de enero de 1987, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en todos sus términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

9206 DECRETO 40/1990, de 15 de marzo, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Salentinos, del municipio de Palacios del Sil, y su incorporación al municipio limítrofe de Páramo del Sil (León).

La mayoría de los vecinos residentes en la Entidad Local Menor de Salentinos solicitan de los Ayuntamientos de Palacio del Sil y Páramo del Sil su segregación del primero y su agregación al segundo de ellos.

El Pleno del Ayuntamiento de Palacios del Sil acuerda oponerse a la segregación. Por su parte, el Pleno de la Corporación de Páramo del Sil acuerda por unanimidad acceder a la solicitud de agregación.

Sustanciado el expediente de conformidad con las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local —artículo 13.1—; texto refundido del Régimen Local —artículos 3.1.d), 7, 8 y 9—, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales —artículos 7, 8.11 y 14—, se demuestra la necesidad y conveniencia económico-administrativa de la segregación-agregación objeto del expediente, por lo que procede su aprobación por la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la normativa antedicha.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previo acuerdo de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 15 de marzo, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Salentinos, del municipio de Palacios del Sil y su incorporación al municipio limítrofe de Páramo del Sil (León).

Art. 2.º De conformidad con los artículos 8.2 del texto refundido del Régimen Local y 8.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, deberá procederse a la división del territorio resultante de la segregación-agregación así como la de bienes, derechos y cargas que procedan, en su caso, con arreglo al número de habitantes y de la riqueza imponible correspondiente a la Entidad Local Menor de Salentinos.

Art. 3.º De conformidad con los artículos 16.2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, las dos corporaciones de los municipios afectados no variarán su número de Concejales dada la cuantía de la población objeto de la segregación decretada.

Art. 4.º Se autoriza al Consejero de Presidencia y Administración Territorial a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Valladolid a 15 de marzo de 1990.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, César Huidobro Díez.

BANCO DE ESPAÑA

9207 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de abril de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,718	106,986
1 ECU	129,678	130,002
1 marco alemán	63,482	63,640
1 franco francés	18,889	18,937
1 libra esterlina	173,688	174,122
100 liras italianas	8,639	8,661
100 francos belgas y luxemburgueses	306,846	307,614
1 florin holandés	56,369	56,511
1 corona danesa	16,648	16,690
1 libra irlandesa	170,087	170,513
100 escudos portugueses	71,511	71,690
100 dracmas griegas	65,418	65,582
1 dólar canadiense	91,156	91,384
1 franco suizo	71,476	71,654
100 yens japoneses	66,736	66,904
1 corona sueca	17,451	17,495
1 corona noruega	16,309	16,349
1 marco finlandés	26,732	26,798
100 chelines austriacos	901,961	904,219
1 dólar australiano	81,648	81,852